

PARV-2025-LA-18

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
GH2-101	VSC 2444	24/09/2025	PARV-2025-CE-127	10/10/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
GLL-1528	VSC 2446	24/09/2025	PARV-2025-CE-128	10/10/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
IE4-11401	VSC 2448	24/09/2025	PARV-2025-CE-129	10/10/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los dieciséis días (16) del mes de octubre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2448 DE 24 SET 2025

"
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IE4-11401"**
"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 06 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los señores MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y GILBERTO DAZA ARAGÓN, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4- 11401, para la Exploración técnica y la Explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 201 hectáreas (has) con 3.787,9 metros cuadrados (m²) y una (1) zona de exclusión, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de BARRANCAS, en el departamento de LA GUAJIRA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 25 de noviembre de 2009 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 47942 - ANNA Minería).

Mediante Resolución GTRV No. 029 del 08 de marzo de 2010, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PERFECCIONADA LA CESIÓN del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, dentro del contrato N° IE4- 11401, a favor del señor GILBERTO DAZA ARAGÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.718.691 de Barranquilla.

PARÁGRAFO. - En consecuencia, téngase al señor GILBERTO DAZA ARAGÓN, como titular del contrato minero de la referencia. (...)"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 24 de marzo de 2010 (Constancia de Ejecutoria No. 026 de fecha 25 de marzo de 2010), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 14 de abril de 2010 (Anotación No. 2 - R.M.N.; Evento No. 47943 - ANNA Minería).

Mediante Resolución GTRV No. 065 del 26 de mayo de 2010, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZASE la cesión del 100% de los derechos y obligaciones en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401, que corresponden al señor GILBERTO DAZA ARAGÓN, a favor de la sociedad MPX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 900.212.757-1., representada legalmente por

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IE4-11401"**

BRUNO CHEVALIER, identificado con el pasaporte No. CW703210 y MANUEL BARRAGAN BUSTOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.284.022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE PERFECCIONADO la cesión señalada en el artículo primero anterior, quedando la referida sociedad cesionaria como titular de la totalidad de los derechos y obligaciones, del título minero No. IE4-11401 (...)"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 22 de junio de 2010 (Constancia de Ejecutoria No. 132 sin fecha definida), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 21 de septiembre de 2010 (Anotación No. 3 - R.M.N.; Evento No. 47944 - ANNA Minería).

Mediante Resolución No. 001716 del 10 de abril de 2013, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el cambio de nombre o razón social de la sociedad MPX COLOMBIA S.A., por CCX COLOMBIA S.A., con Nit 900212757-1; en su calidad de titular de los expedientes mineros relacionados a continuación:

...IE4-11401 CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) (9002127571) MPX COLOMBIA SA..."

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 11 de junio de 2013, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 04 de julio de 2013 (Anotación No. 4 - R.M.N.; Evento No. 47945 - ANNA Minería)

Mediante Resolución VSC No. 000849 del 03 de septiembre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO - Prorrogar por dos (2) años adicionales la etapa de exploración del contrato de concesión No. IE4-11401, cuyo titular es la sociedad CCX COLOMBIA S.A., por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución, la cual se extenderá hasta el 25 de noviembre de 2014. PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato No. IE4-11401, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) AÑOS (...)"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 11 de septiembre de 2014 (Constancia de Ejecutoria No. CE- VCT-GIAM-03347 de fecha 16 de septiembre de 2014, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 16 de abril de 2024 (Evento No. 557368- ANNA Minería).

Mediante Resolución No 004122 del 03 de octubre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad CCX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, a favor de la sociedad YCCX COLOMBIA SAS, identificada con NIT: 900679739-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a la sociedad YCCX COLOMBIA SAS, identificada con NIT: 900679739-3, como titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 27 de noviembre de 2014 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT- GIAM-04343 de fecha 28 de noviembre de 2014), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 12 de diciembre de 2014 (Anotación No. 5 - R.M.N.; Evento No. 47946 - ANNA Minería)."

Mediante Resolución VSC No 000100 del 15 de febrero de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) • ARTÍCULO PRIMERO - OTORGAR PRÓRROGA por dos (2) años adicionales a la etapa de exploración del contrato de concesión minera No. IE4-11401, cuyo titular es la Sociedad YCCX COLOMBIA S.A.S., por las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la cual se entiende otorgada desde el 25 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2016; de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de la presente resolución. PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en el contrato IE4- 11401 no implica la modificación de la duración total del contrato, el cual es de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. (...)"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 09 de marzo de 2016 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT- GIAM-00955 de fecha 14 de marzo de 2016), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 14 de abril de 2024 (Evento No.556026- ANNA Minería).

Mediante Resolución VCT No. 002448 del 27 de octubre de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) • ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social de la sociedad YCCX Colombia SAS., por BEST COAL COMPANY SAS., con NIT 900679739-3 en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Placa No. IE4-11401 (...)"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 02 de enero de 2018 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT- GIAM-00217 de fecha 02 de febrero de 2018), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 20 de febrero de 2018 (Anotación No. 8 - R.M.N.; Evento No. 47949 - ANNA Minería)."

Mediante Resolución VSC No 000034 del 19 de enero de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) • ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años adicionales a la etapa de exploración del contrato de concesión minera No. IE4-11401, cuyo titular es la Sociedad YCCX COLOMBIA S.A.S. hoy BEST COAL COMPANY S.A.S.-BCC, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la cual se entiende otorgada desde el 25 de noviembre de 2016 al 24 de noviembre de 2018; de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IE4-11401"**

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en el contrato de concesión IE4-11401, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual continua de treinta (30) años y cuyas etapas quedarán así: nueve (09) años para exploración, contados desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 25 de noviembre de 2009; para construcción y montaje: tres (3) años y para explotación: el término restante, esto es en principio dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato de concesión No IE4-11401, se encuentra actualmente en el noveno (09) año de la etapa de exploración. (...)

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 07 de marzo de 2018 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT- GIAM-01422 de fecha 12 de junio de 2018), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 12 de abril de 2024."

Mediante Auto PARV No 341 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No 051 de fecha 30 de julio de 2020, se dispuso:

"REQUERIMIENTOS

(...)

5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (..)"

Mediante Resolución VSC No. 001367 del 21 de diciembre de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de Prórroga de un (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, presentada por la doctora Marcela Estrada Durán, quien actúa en calidad de Apoderada de la Sociedad Titular BEST COAL COMPANY S.A.S; beneficiaria del contrato de concesión No. IE4-11401, mediante radicados Nos. 20211001310632 del 26 de julio de 2021 y 20211001305132 del 23 de julio 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. IE4-11401, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedaran así: nueve (09) años para la etapa de exploración, contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 25 de noviembre de 2009 hasta el 24 de noviembre de 2018; cuatro (4) años para la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2022

y el tiempo restante en principio diecisiete (17) años, para la etapa de explotación, periodo del 25 de noviembre de 2022 al 24 de noviembre de 2039.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401"

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que durante la prórroga concedida debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de construcción y montaje, conforme a la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-y a lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas (..)"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 23 de febrero de 2022 (Constancia de Ejecutoria No. 020 de fecha 03 de marzo de 2022).

Mediante radicado No. 112590-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707266) se presentó por la sociedad titular minera en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería solicitud de renuncia al título minero No. IE4-11401, en el cual se manifiesta:

"(...) Una vez realizado un análisis técnico y financiero por el equipo de minería, se logró evidenciar que no hay viabilidad económica en la continuidad de las fases del contrato de concesión minera, por lo tanto, me encuentro plenamente autorizado para manifestar a la Agencia Nacional de Minería la decisión irrevocable de devolución del mencionado título minero."

Mediante Auto PARV No 292 del 12 de mayo de 2025, notificado por estado No 042 del 13 de mayo de 2025 que acogió el concepto técnico PARV No 216 del 10 de abril de 2025, se determinaron las siguientes aprobaciones y recomendaciones:

"3.1. APROBACIONES

- 1. APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2024, presentados en cero*
- 2. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al I trimestre del año 2025, presentados en cero (0).*

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 216 del 10 de abril de 2025.

4. INFORMAR que mediante Auto PARV No 341 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No 051 de fecha 30 de julio de 2020, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, en relación a la licencia ambiental o certificación estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, que a la fecha persiste dicho incumplimiento.

5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que la póliza minero ambiental No. 86853, expedido por la compañía de seguros BERKLEY International Seguros Colombia S.A, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con radicado No. 115738-0 del 07 de abril de 2025 (evento 725589), será evaluada en dicha plataforma y las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IE4-11401"**

conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que se da por presentada la información allegada mediante radicado No. 20259060451002 el día 12 de febrero de 2025 en respuesta a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.426 del notificado por Estado Jurídico No. 038 del 19 de julio de 2024.

7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero semestral del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 97879-0 del 24 de junio de 2024 (evento 584887), de acuerdo con lo requerido en el Auto No.

AUT-906-141 del 14 de febrero de 2022, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 97890-0 del 24 de junio de 2024 (evento 584972), de acuerdo con lo requerido en el Auto No. AUT-906-

140 del 14 de febrero de 2022, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2017 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 99471-0 del 23 de julio 2024 (evento 600062), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del

18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115757-0 del 07 de abril de 2025 (evento 725727), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115759- 0 del 07 de abril de 2025 (evento 725740), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115771-0 del 07 de abril de 2025 (evento 725817), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 110791-0 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401"

13 de febrero de 2025 (evento 696270), será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

14. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 112590-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707266), por parte de la sociedad titular minera, con base en lo evaluado por el componente técnico en el Concepto Técnico PARV No. 216 del 10 de abril de 2025.

15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que una vez sea evaluada la solicitud de renuncia, se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para resolver la solicitud de integración de áreas de los títulos GH2-101 y IE4-11401 pendiente de resolver, teniendo

en cuenta que la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., a través de su Representante Legal, presentó la terminación de los dos contratos de concesión citados bajo su titularidad.

16. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. IE4-11401, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 216 del 10 de abril de 2025, NO se encontraba al día, sin embargo, al momento del presente acto administrativo se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día teniendo en cuenta que allegaron las obligaciones indicadas en el numeral 2.15.2 y 3.18 del concepto acogido..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº IE4-11401** y teniendo en cuenta que mediante radicado No 112590-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707266) se presentó renuncia del Contrato de Concesión **Nº IE4-11401** cuyo titular es la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. IE4-11401** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Auto PARV No 292 del 12 de mayo de 2025** el Contrato de Concesión Minera en estudio, se encuentra al día en sus obligaciones contractuales al momento de presentar la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. IE4-11401** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. IE4-11401**.

Es importante señalar que ante la renuncia presentada, no se continuara con el proceso sancionatorio que se deriva del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No 341 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No 051 de fecha 30 de julio de 2020, por la no presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que al establecerse la terminación del contrato de concesión, no se adelantaran por parte del titular minero las actividades que requieren la presentación de esta obligación.

Así las cosas, al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más..."*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 11 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Re-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IE4-11401"**

solución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **IE4-11401** sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IE4-11401**, cuyo titular minero es la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 890100251 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IE4-11401**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma de la Guajira **CORPOGUAJIRA**, a la Alcaldía del municipio de **BARRANCAS**, departamento de la GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IE4-11401"**

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **IE4-11401** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IE4-11401**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión **No IE4-11401**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de setiembre de 2025

Reemplace con texto de conclusión (COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
NOTIFÍQUESE, CÚPLASE)



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello

Revisó: Diana Karina Daza Cuello, Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Edwin Norberto Serrano Duran, Juan Pablo Ladino Calderón

PARV-2025-CE-129

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 2448 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401"** se notificó el día veinticinco (25) de septiembre de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-094**, al señor **OSCAR SAAVEDRA GOMEZ**, representante legal de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S**, titular del Contrato de Concesión **IE4-11401**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2446 DE 24 SET 2025

“

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente.

ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y la sociedad KEDAHDA S.A., suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No GLL-15Z8, para la exploración técnica y explotación económica de unos YACIMIENTOS DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 7062,5292 HECTÁREAS, que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de EL MOLINO, FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, en el departamento de LA GUAJIRA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 15 de enero de 2008.

Mediante Resolución No. GTRV-0020 de 14 de febrero de 2008 “Por medio de la cual se ordena una inscripción en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8”, se ordenó inscripción en el registro minero dentro del contrato de concesión GLL-15Z8, el cambio de nombre de SOCIEDAD KEDAHDA S.A a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Mediante Resolución GTRV No. 0189 del 16 de diciembre de 2008 “Por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la Cesión de Derechos y Obligaciones en el Contrato de Concesión No. GLL-15Z8”, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN, el 10 de febrero de 2009, se autoriza y declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones en el contrato de concesión No. GLL-15Z8 que corresponde a la sociedad ANGLDOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., anteriormente sociedad KEDAHDA S.A., a favor del señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA.

Mediante Resolución GTRV No. 0064 del 26 de marzo de 2009, “Por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la Cesión de Derechos y Obligaciones en el Contrato de Concesión No. GLL-15Z8”, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de julio de 2009, se autoriza y declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones en el contrato de concesión No. GLL-15Z8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

que corresponde al señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA a favor de la sociedad MPX COLOMBIA S.A.

Mediante Resolución GTRV No. 0066 del 31 de mayo de 2011 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de las etapas contractuales dentro del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8", con constancia de ejecutoria No. 086 del 21 de junio de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el 20 de septiembre de 2011, se prorrogó por dos (2) años más la etapa de exploración, a partir del 15 de enero de 2011 hasta el 14 de enero de 2013.

Mediante Resolución No. 001716 del 10 de abril de 2013 ejecutoriada el 04 de julio de 2013, acto inscrito en Registro Minero Nacional – RMN, el 4 de julio de 2013, se aceptó el cambio de razón social de la sociedad MPX COLOMBIA S.A. por CCX COLOMBIA S.A.

Mediante Resolución No. 002517 del 24 de junio de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 000707 del 27 de abril de 2015, se resolvió modificar en el Registro Minero Nacional el número de identificación tributaria de la sociedad CCX COLOMBIA SA, el cual es 900.212.757-1, dentro de los títulos GLL-15Z8, HK2-09101X, HK2-09191X. Lo anterior se inscribió en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 07 de julio de 2015.

Mediante Resolución No. 1496 del 30 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02174 con fecha 11 del mes de septiembre de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril de 2016, se resolvió en el artículo quinto perfeccionar la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden a la sociedad CCX COLOMBIA S.A. a favor de YCCX COLOMBIA S.A.S.

Mediante Resolución VSC No. 000102 de 16 de febrero de 2016, con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM01198 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN., el 18 de abril de 2016, otorgó las prórrogas de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, para los periodos del 15 de enero de 2013 al 14 de enero de 2015 y del 15 de enero de 2015 al 14 de enero de 2017.

Mediante ACTA DE ADICIÓN DE MINERAL suscrita el 25 de septiembre de 2017 por la Agencia Nacional de Minería - ANM y el representante legal de la sociedad titular YCCX S.A.S, MARCO ANTONIO OROZCO ALVAREZ, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2020, se adicionó el mineral "CARBÓN", en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato inicialmente suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 002447 de fecha 27 de octubre de 2017, ejecutoriada el día 16 de noviembre del 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN., el 20 de febrero de 2018, se resolvió el cambio de Razón Social de la sociedad YCCX COLOMBIA S.A.S por BEST COAL COMPANY S.A.S., con NIT.900679739-3, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8.

Mediante Resolución No. 000036 del 19 de enero de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería otorga prórroga

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por dos (2) años adicionales a la etapa de exploración del Contrato de Concesión minera No. GLL-15Z8, otorgada desde el día 15 de enero de 2017 al 14 de enero de 2019.

Mediante Resolución VSC No. 000157 del 11 de marzo del 2022, inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el 26 de mayo de 2022, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO

PRIMERO. - *CONCEDER la solicitud de prórroga por un (1) año a la etapa de construcción y montaje presentada por medio de radicado No. 20211001491372 del 14 de octubre de 2021, por la sociedad BEST COAL COMPANY (BCC), titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:*

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración de 2019	11 años	Desde 15 de enero de 2008 hasta 14 de enero de 2019
Construcción y Montaje de 2023	4 años	Desde 15 de enero de 2019 hasta 14 de enero de 2023
Explotación	15 años	Desde 15 de enero de 2023 hasta 14 de enero de 2038

Once (11) años para la etapa de exploración, constados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 15 de Enero de 2008 hasta el 14 de Enero de 2019; cuatro (4) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15 de Enero de 2019 al 14 de Enero de 2023; y el tiempo restante, en principio quince (15) años, para la etapa de explotación, periodo del 15 de Enero de 2023 al 14 de Enero de 2038. (...)"

Mediante auto PARV No 112 del 27 de abril de 2023 notificado por estado No 022 del 28 de abril de 2023, se estableció:

"...REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001..."

Mediante radicado No. 20239060407862 con fecha del 31 de julio de 2023 la sociedad titular del contrato de concesión GLL-15Z8 por medio de su representante legal, allega respuesta a los requerimientos dispuesto en el Auto PARV No. 112 con fecha de 27 de abril de 2023, donde manifiesta: *"Para que la autoridad ambiental ANLA entregue el Acto Administrativo por medio del cual se concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, se hace necesario que el titular haya desarrollado y presentado ante la autoridad minera el Plan de Trabajo y Obras PTO, del título minero correspondiente"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicado No. 20259060449142 del 23 de enero de 2025 oficio con el asunto "renuncia voluntaria al título minero GLL-15Z8", en el cual manifiesta:

"(...) una vez efectuada la actualización del estudio de prefactibilidad en el área de incursión del título minero, se evidenció que técnicamente las reservas de carbón no se hacen viables para explotación. Esto llevo a la compañía a contemplar de acuerdo a la expuesto en la ronda minera del año 2021, evaluar el posible potencial de cobre en el título minero; pero una vez realizado la exploración geológica del área, los resultados no fueron satisfactorios para continuar con el interés de cobre.

Siendo así, no existe un equilibrio en el plan de inversiones a efectuar con la utilidad a percibir derivada de la explotación (carbón y cobre), en dicho sentido, carece de fundamento y viabilidad la existencia del contrato de concesión minera a favor de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. (...)"

Adicionalmente, a través de radicado No. 20259060451352 del 18 de febrero de 2025 se allegó oficio con el asunto "solicitud de terminación de contrato del título minero GLL-15Z8", que reza:

"(...) una vez se intentó realizar los trámites pertinentes ante la plataforma AN-NA MINERÍA para la terminación del título por renuncia o mutuo ante la agencia nacional de minería, el sistema emitió una alerta que indicó la imposibilidad de seguir con el trámite respectivo toda vez que, estaba pendiente resolver una solicitud de CESIÓN DE ÁREAS dentro del título minero GLL-15Z8.

Sea esta la oportunidad, para manifestar nuevamente a la agencia nacional de minería, que dicha solicitud de CESIÓN DE ÁREAS fue desistida a través del radicado 20259060448502 de fecha 16 de enero de 2025, por lo tanto, exhortamos a la entidad remitir esta solicitud al área de contratación o la que estime competente, con la finalidad de cumplir con el propósito solicitado (...)"

Mediante Auto PARV No 181 del 17 de marzo de 2025, notificado por estado No 027 del 20 de marzo de 2025 que acogió el concepto técnico PARV No 169 del 13 de marzo de 2025, se determinaron las siguientes aprobaciones y recomendaciones:

"3.1. APROBACIONES

APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2023 presentados en cero.

APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2024 presentados en cero.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

2. Informar que, la Póliza de Cumplimiento No. 74847 expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A. el día 18 de marzo de 2024 con vigencia desde el 18 de marzo de 2024 hasta 18 de marzo de 2025 SE ENCUENTRA PRÓXIMA A VENCERSE, por lo tanto, es pertinente que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en cuanto que debe reposner dicha garantía que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por tres (3) años más; además de lo acordado en la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8.

3. Informar que, en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, se observa lo siguiente: evento No. 708008 y radicado No. 112834-0 del 06 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2017; evento No. 708017 y radicado No. 112836-0 del 06 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2019; evento No. 708038 y radicado No. 112844-0 del 06 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2020; evento No. 708469 y radicado No. 112996-0 del 07 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2021; evento No. 708484 y radicado No. 112998-0 del 07 de marzo de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2016; y, evento No. 696089 y radicado No. 110753-0 del 13 de febrero de 2025 se presentó el Formato Básico Minero anual del 2024. En consecuencia, dichas obligaciones serán evaluadas en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4. Informar que, el componente técnico del PAR Valledupar indica en el numeral 2.15.1. del Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025 que mediante radicado No. 20259060452803 del 06 de marzo se remitió por competencia al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el radicado No. 20259060448502 por el cual se solicita el desistimiento de la cesión de área del título GLL-15Z8.

5. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GLL-15Z8 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025, **se indica que la sociedad titular se encuentra al día.**

6. Informar que, el componente técnico del PAR Valledupar realizó la evaluación de las solicitudes presentadas por el señor ÓSCAR IVAN SAAVEDRA GÓMEZ en calidad de representante legal de la sociedad titular, mediante radicado No. 20259060449142 del 23 de enero de 2025 oficio con el asunto "renuncia voluntaria al título minero GLL-15Z8", y radicado No. 20259060451352 del 18 de febrero de 2025 se allegó oficio con el asunto "solicitud de terminación de contrato del título minero GLL-15Z8", tal como se verifica en los numerales 2.15.2. y 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 169 de 13 de marzo de 2025, en los cuales concluye: "Se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada el día 23 de enero de 2025 mediante radicado No. 20259060449142 dado que el titular minero se encuentra al día en las obligaciones emanadas a la fecha de la solicitud de renuncia.". Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº GLL-15Z8** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20259060449142 del 23 de enero de 2025 y radicado No. 20259060451352 del 18 de febrero de 2025, se presentó renuncia del Contrato de Concesión **Nº GLL-15Z8** cuyo titular es la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servi-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. GLL-15Z8** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Auto PARV No 181 del 17 de marzo de 2025**, el Contrato de Concesión Minera en estudio, se encuentra al día en sus obligaciones contractuales al momento de presentar la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. GLL-15Z8** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No GLL-15Z8**.

Es importante señalar que ante la renuncia presentada, no se continuará con el proceso sancionatorio que se deriva del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No 112 del 27 de abril de 2023 notificado por estado No 022 del 28 de abril de 2023, por la no presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que de acuerdo con lo determinado en el concepto técnico PARV No 169 del 13 de marzo de 2025, el proyecto minero no es viable técnicamente, adicionalmente, al establecerse la terminación del contrato de concesión, no se adelantara por parte del titular minero las actividades que requieren la presentación de esta obligación.

En este orden de ideas, al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más..."

Ahora bien, con relación a lo manifestado por el titular minero en radicado No 20259060451352 del 18 de febrero de 2025, mediante el cual solicitó la terminación del Contrato de Concesión No GLL-15Z8, respecto de la solicitud de CESIÓN DE ÁREAS, la cual fue desistida a través del radicado 20259060448502 de fecha 16 de enero de 2025, y remitida mediante radicado No. 20259060452803 del 06 de marzo de 2025 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, tal y como se informó en Auto PARV No 181 del 17 de marzo de 2025: es preciso establecer que se realizará pronunciamiento de fondo por el referido grupo, el cual le será notificado en los términos de ley.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 11 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **GLL-15Z8**. sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No **GLL-15Z8**, cuyo titular minero es la sociedad **BEST COAL COMPANY**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

S.A.S., identificada con NIT. 890100251 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GLL-15Z8**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma de la Guajira **CORPOGUAJIRA**, a la Alcaldía de los municipios de **EL MOLINO, FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR**, departamento de la GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **GLL-15Z8** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. -Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros con el fin de que se resuelva el desistimiento de Cesión presentado por el concesionario mediante radicado No. 20259060448502 del 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **GLL-15Z8**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No **GLL-15Z8**, de conformidad con lo establecido en el

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello

Revisó: Diana Karina Daza Cuello, Ana Magda Castelblanco Perez, Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco



PARV-2025-CE-128

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 2446 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día veinticinco (25) de septiembre de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-094**, al señor **OSCAR SAAVEDRA GOMEZ**, representante legal de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S**, titular del Contrato de Concesión **GLL-15Z8**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2444 DE 24 SET 2025

""POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101""

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 06 de marzo de 2008, se suscribió el Contrato de Concesión No GH2-101, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el Señor JORGE ARTURO TOCA DÍAZ Y JUAN JOSÉ CASTILLO, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de Carbón Mineral, en un área de 1466 hectáreas (Has) con 4223 metros cuadrados (m²), que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Barrancas y Hato Nuevo, en el departamento de LA GUAJIRA, por un término de vigencia de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera; tres (3) años para la Etapa de Exploración, tres (3) años para la Etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación; estos contados a partir del 14 de marzo de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Resolución GTRV No 0198 del día 27 de octubre de 2009, se resolvió Autorizar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones en el Contrato de Concesión No GH2-101, que corresponda a los señores JORGE ARTURO TOCA DIAZ y JUAN JOSE CASTILLA LOPEZ, a favor de la sociedad MPX COLOMBIA S.A. este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de febrero de 2010

Por medio de la Resolución GTRV No. 0037 del día 25 de marzo de 2011, se resolvió prorrogar por dos (2) años para la Etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. GH2-101, este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2011.

Mediante Resolución No. 001716 del 10 de abril de 2013 por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de razón social de MPX Colombia S.A., por el de CCX, Colombia S.A., en su artículo primero se resuelve: *"aceptar el cambio de nombre o razón social de la sociedad MPX Colombia S.A., por CCX Colombia*

S.A., en su calidad de titular de los expedientes mineros: IHM-14311, HAG-082, HI1-08311, HII-08001X, GH2-101, IE4-11401, HK2-09101X, GDM-12532X, HK2-08591X, GDM-12531X, HD5-141, HK2-09191X, HK2-09051C, HGS-13351, HCG104, HK2-09141X, GKU-122, GKU-121, GDI-081, GDI-082, HGS-13332, GDM121, GLL-15Z8". Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de julio de 2013.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101**

Mediante Resolución VCT No 002517 del 24 de junio de 2014, ejecutoriada y en firme el 03 de junio de 2015, se modificó el número de identificación tributaria de la Sociedad CCX Colombia S.A, acto administrativo anotado en el Registro Minero Nacional el 07 de julio de 2015.

Mediante Resolución VSC No. 000848 el día 03 de septiembre de 2014 la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, resolvió: *"ARTICULO SEGUNDO. PRORROGAR por dos (2) años adicionales la ETAPA DE EXPLORACIÓN del Contrato de Concesión No. GH2-101, la cual se extenderá hasta el 14 de marzo de 2015.*

PARÁGRAFO. La anterior MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES consagradas en la cláusula cuarta del Contrato No GH2-101, no implica la modificación de la duración total del Contrato, la cual es de treinta (30) años." Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio de 2019.

Por medio de la Resolución No 004071 del 01 de octubre de 2014, ejecutoriada y en firme el 05 de noviembre de 2014, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad CCX Colombia SA. a favor de la sociedad YCCX Colombia SAS identificada con Nit. 900679839-3, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución No 000707 del día 27 abril de 2015, se resolvió: artículo primero: Modificar el artículo primero de la Resolución No 002517 de fecha de veinticuatro (24) de junio de 2014 *"por medio de la cual se hace una modificación en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. GLL15Z8, GH2- 101, HK2-08181X y HK2-09101X"* el cual quedará así: *"ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR el Registro Minero Nacional el número de identificación tributaria de la sociedad CCX COLOMBIA el cual es 900212757-1 dentro de los títulos GLL-15Z8, GH2-101, HK2-08181X y HK2-09101X."*

Mediante Resolución No 000099 del día 15 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA PRÓRROGA por dos (2) años adicionales a la ETAPA DE EXPLORACIÓN del Contrato de Concesión Minera No. GH2-101, la cual se entiende otorgada desde el 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2017. PARÁGRAFO. La anterior MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES consagradas en el Contrato No. GH2-101, no implica la modificación de la duración total del Contrato, el cual es de treinta (30) años."* Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio de 2019.

Mediante Resolución No. 002446 del día 27 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR en el Registro Minero Nacional el CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la sociedad YCCX COLOMBIA S.A.S. por BEST COAL COMPANY S.A.S., con NIT No. 900679739-3, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH2-101. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002446 de fecha 27 de octubre de 2017."* Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de febrero de 2018.

Por medio de la Resolución VSC No. 000035 del día 19 de enero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por dos (2) años adicionales a la Etapa de Exploración del Contrato de Concesión Minera No. GH2-101, cuyo titular es la sociedad YCCX COLOMBIA S.A.S., hoy BEST COAL COMPANY S.A.S. BCC, la cual se entiende otorgada desde el 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2019.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101**

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES consagradas en el Contrato de Concesión No. GH2-101, no implica la modificación de la duración total del Contrato, la cual continúa siendo de treinta (30) años y cuyas etapas quedaran así: once (11) años para Exploración, contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 14 de marzo de 2008; para Construcción y Montaje: Tres (3) años y para Explotación: el termino restante, esto es en principio dieciséis (16) años. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000035 de fecha 19 de enero de 2018."

El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio de 2019.

Mediante Auto PARV No. 720 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 097 del 19 de noviembre de 2020, se dispuso:

REQUERIMIENTOS

"1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (..)"

Mediante Resolución No 000156 del 11 de marzo de 2022 la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la prórroga de un (1) año a la etapa de construcción y montaje presentada por medio de radicado No 20211001581382 del 01 de diciembre de 2021, por la sociedad BEST COAL COMPANY SAS, titular del Contrato de Concesión No GH2-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. GH2-101, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	11 años	14 de marzo de 2008 a 13 de marzo de 2019
Construcción y Montaje	4 años	14 de marzo de 2019 a 13 de marzo de 2023
Explotación	15 años	14 de marzo de 2023 a 13 de marzo de 2038

Once (11) años para la etapa de exploración, constados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2008 hasta el 13 de marzo de 2019; cuatro (4) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2019 al 13 de marzo de 2023; y el tiempo restante, en principio quince (15) años, para la etapa de explotación, periodo del 14 de marzo de 2023 al 13 de marzo de 2038.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir a la titular del Contrato de Concesión No. GH2-101, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101

Mediante radicado No 112591-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707272), se presentó en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minerías solicitud de renuncia al título minero No. GH2-101, en el cual se manifiesta:

"(...) Una vez realizado un análisis técnico y financiero por el equipo de minería, se logró evidenciar que no hay viabilidad económica en la continuidad de las fases del contrato de concesión minera, por lo tanto, me encuentro plenamente autorizado para manifestar a la Agencia Nacional de Minería la decisión irrevocable de devolución del mencionado título minero."

Mediante Auto PARV No 302 del 13 de mayo de 2025, notificado por estado No 042 del 13 de mayo de 2025 que acogió el concepto técnico PARV No 217 del 10 de abril de 2025, se determinaron las siguientes aprobaciones y recomendaciones:

"3.1. APROBACIONES

1. APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2024, presentados en cero (0), dentro de la plataforma de Anna Minería con eventos Nos. 632901 del 03 de octubre de 2024, 632902 del 03 de octubre de 2024, 674472 del 07 de enero de 2025, respectivamente.

2. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al I trimestre del año 2025, presentados en cero (0), dentro de la plataforma de Anna Minería con evento No. 725577 del 07 de abril de 2025.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 217 del 10 de abril de 2025.

4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato GH2-101, que la póliza minero ambiental No. 87461, expedida por la compañía de seguros BERKLEY International Seguros Colombia S.A, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con radicado No. 114164-0 del 18 de marzo de 2025 (evento 714551), será evaluada en dicha plataforma y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma.

5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero semestral del año 2008 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No 115850-0 del 08 de abril de 2025 (evento 726676), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.301 del 31 de mayo de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2008 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 115855-0 del 08 de abril de 2025 (evento 726722), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.301 del 31 de mayo de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero semestral del año 2009 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado 118504-0 evento No 742491 del 7 de mayo de 2025. Este documento será evaluado en el Sistema

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101

Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.

8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2009 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 115863-0 del 08 de abril de 2025 (evento 726790), no será objeto de evaluación dado que el mismo se

encuentra aprobado mediante Auto GTRV No. 0273 del 06 de abril del 2010.

9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 110606-0 del 16 de febrero de 2025 (evento 680658), será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero semestral del año 2013 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116201-0 evento No 729175 del 11 de abril de 2025, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2013 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116220-0 evento No 729253 del 11 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión

Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116413-0 evento No 730277 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116414-0 evento No 730282 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

14. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116416-0 evento No 730292 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116415-0 evento No 730300 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión

Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

16. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2023 diligenciado en el Sistema Integral

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101**

de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116417-0 evento No 730306 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

17. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116427-0 evento No 730489 del 14 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

18. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2017 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 116429-0 evento No 730495 del 14 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

19. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 112591-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707272), por parte de la sociedad titular minera.

20. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que desde el Grupo de Devoluciones Cartera se están adelantando los trámites correspondientes para la solicitud de devolución de recurso solicitado mediante radicado ANM No. 20239060403892 del 30 de marzo de 2023.

21. INFORMAR que mediante Auto PARV No 702 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 097 del 19 de noviembre de 2020, le realizaron el requerimiento bajo apremio de multa, referente a que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma que a la fecha persiste dicho incumplimiento.

22. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101, que una vez sea evaluada la solicitud de renuncia, se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para resolver la solicitud de integración de áreas de los títulos GH2-101 y IE4-11401 pendiente de resolver, teniendo en

cuenta que la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., a través de su Representante Legal, presentó la terminación de los dos contratos de concesión citados bajo su titularidad.

23. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. GH2-101, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 217 del 10 de abril de 2025, NO se encontraba al día, sin embargo, al momento del presente acto administrativo se indica que la sociedad titular de marzo de 2025 (evento 707272), por parte de la sociedad titular minera SI se encuentra al día teniendo en cuenta que allegaron las obligaciones indicadas en el numeral 2.15.3 y 3.14 del concepto acogido..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº GH2-101** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 112591-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707272) se presentó renuncia del Contrato de Concesión **Nº GH2-101**, cuyo titular es la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servi-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101

dumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión **No. GH2-101** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Auto PARV No 302 del 13 de mayo de 2025** el Contrato de Concesión Minera en estudio, se encuentra al día en sus obligaciones contractuales al momento de presentar la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No GH2-101** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No GH2-101**.

Es importante señalar que ante la renuncia presentada, no se continuará con el proceso sancionatorio que se deriva del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No 702 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 097 del 19 de noviembre de 2020, por la no presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que al establecerse la terminación del contrato de concesión, no se adelantaran por parte del titular minero las actividades que requieren la presentación de esta obligación.

Así las cosas, al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más..."*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 11 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101** sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, cuyo titular minero es la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 890100251 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101**

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma de la Guajira **CORPOGUAJIRA**, a la Alcaldía de los municipios de **BARRANCAS y HATO NUEVO**, departamento de la GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **GH2-101** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión **No GH2-101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No GH2-101***

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello

Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa
Gomez Orozco

PARV-2025-CE-127

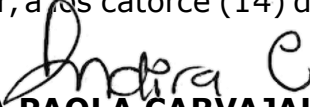
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 2444 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH2-101"** se notificó el día veinticinco (25) de septiembre de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-094**, al señor **OSCAR SAAVEDRA GOMEZ**, representante legal de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S**, titular del Contrato de Concesión **GH2-101**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar